

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. Rad. No 11001400302620190053701
Clase: Declarativo
Demandante: Sandra Patricia Nieto Pichimata
Demandados: Deysi Maryoli Carrillo, Duván Stiven Avilan Carrillo y Francisco Alfonso Camelo
Providencia: Sentencia de segunda instancia

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4.º del artículo 42 del Código General del Proceso, que le impone al juzgador el deber de *«[e]mplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes»*, y en concordancia con esa misión, prevista en los artículos 169 y 170 de la misma codificación, que establece el decreto oficioso de medios probatorios *«en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar»*, cuando se consideren *«necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia»*, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar a las partes que, en el término de cinco días, alleguen el certificado de tradición del vehículo objeto del contrato, con fecha de expedición reciente.

- 2.- Oficiar a la Fiscalía Local 163 de Bogotá con el fin de que, en el término de cinco (5) días informe a este estrado judicial cuál es el estado de la investigación adelantada por ese despacho bajo el radicado 110016000023201800630 y, de ser el caso, qué medidas ha adoptado en relación con el vehículo de placas TXL-923.

3. Oficiar a la Fiscalía Local 384 de Bogotá con el fin de que, en el término de cinco (5) días informe a este estrado judicial cuál es el estado de la investigación adelantada por ese despacho bajo el radicado 1100116000050201738375 y, de ser el caso, qué medidas ha adoptado en relación con el vehículo de placas TXL-923.

4.- Oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días allegue la copia del expediente correspondiente al proceso ejecutivo con radicado 2017-01675 que Deysi Mayoli Carrillo Rodríguez adelanta contra Sandra Patricia Nieto Pichimata.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada allegue la reproducción de dicho expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f825694994098a93dbb25845939f632a704cf6164fd186b8fada2f319eef9a**

Documento generado en 12/03/2024 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 110013103011**20220028200**

En atención al informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace Siete Sentidos Arquitectura Construcciones S.A.S., como vocera del patrimonio autónomo Proyecto Edificio Nairobi.

SEGUNDO: CITAR al llamado Seguros Generales Suramericana S.A. para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 *Ibídem*, advirtiendo a la llamada que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, si la vinculación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz. [Artículo 66 del C.G.P.]

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3449367d325f29870ee5416c0b905d78bc3b836b6925700471d33a08a9e9f5d9**

Documento generado en 07/03/2024 09:40:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301020220028200 (cuaderno principal)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la revisión de las presentes diligencias, el Juzgado

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que Siete Sentidos Arquitectura Construcciones S.A.S., como vocera del patrimonio autónomo Proyecto Edificio Nairobi y Sonya Myrian Gomez Gama, se encuentran notificadas por conducta concluyente y, de forma anticipada, allegaron escrito de contestación de la demanda, mediante el cual propusieron excepciones de mérito y solicitaron pruebas. Asimismo, Siete Sentidos Arquitectura Construcciones S.A.S., como vocera del patrimonio autónomo Proyecto Edificio Nairobi presentó llamamiento en garantía, el cual fue objeto de pronunciamiento en auto de esta misma calenda.

2. RECONOCER personería para actuar a la abogada Isabel Cristina Roa Hastamory como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Decidido lo pertinente dentro del llamamiento en garantía, se correrá traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

EC

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e118af3f78e22bcc2db44363d43f17dc3df939bc3c13cba20100c0c35beafd61**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>